

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje 900 Ejemplares
28 PáginasValor C \$35.00
Córdobas

AÑO CV

Managua, Miércoles 6 de Junio de 2001

No. 106

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Decreto A.N. No. 2900.....	3127
Decreto A.N. No. 2901.....	3128
Decreto A.N. No. 2902.....	3128
Decreto A.N. No. 2903.....	3128
Decreto A.N. No. 2904.....	3129

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 173-2001.....	3129
--	------

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos.- Asociación de Desarrollo Miskito y Sumo de la Cuenca Media, (ADEMSCUM).....	3130
Estatutos.- Asociación de Desarrollo Comunitario, (ASODECOM).....	3132
Nacionalizados.....	3136

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	3138
---	------

ALCALDIAS

Alcaldía Municipal de Río Blanco, Ordenanza Municipal No. 0-2001.....	3143
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	3146
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....	3153
Títulos Supletorios.....	3153
Declaratorias de Herederos.....	3153
Citación de Procesados.....	3154

ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

DECRETO A.N. No. 2900

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN MINISTERIO LUZ Y VIDA A LAS NACIONES, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos

Arto. 3. La Asociación Ministerio Luz y Vida a las Naciones, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - OSCAR MONCADA REYES, Presidente de la Asamblea Nacional. - PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN,

Secretario de la Asamblea Nacional

Portanto: Publíquese y ejecútese. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2901

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MISIÓN PENTECOSTÉS DIOS HABLA HOY**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Misión Pentecostés Dios Habla Hoy, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Por tanto: Publíquese y ejecútese. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua.

DECRETO A.N. No. 2902

EL PRESIDENTE DE LA

REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaraguense que

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN MUJERES EN DESARROLLO DE NUEVA SEGOVIA (AMDES)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Mujeres en Desarrollo de Nueva Segovia (AMDES), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional. - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

DECRETO A.N. No. 2903

**EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

Hace saber al pueblo nicaraguense que

**LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PARA LA ORIENTACIÓN, SOCIAL Y OBRERA**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Managua

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos

Arto. 3. La Asociación para la Orientación, Social y Obrera, está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional.

Portanto: Publíquese y ejecútese. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

DECRETO A.N. No. 2904

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

En uso de sus facultades,

HADICTADO

El siguiente

DECRETO

Arto. 1. Otórgase Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN PROYECTOS PARA EL DESARROLLO (APRODE)**, sin fines de lucro, de duración indefinida y del domicilio en la ciudad de Jinotepe.

Arto. 2. La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

Arto. 3. La Asociación Proyectos para el Desarrollo (APRODE), está obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes

de la República

Arto. 4. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional, a los ocho días del mes de Mayo del dos mil uno. - **OSCAR MONCADA REYES**, Presidente de la Asamblea Nacional - **PEDRO JOAQUÍN RÍOS CASTELLÓN**, Secretario de la Asamblea Nacional

Portanto: Publíquese y ejecútese. Managua, treinta y uno de Mayo del año dos mil uno. - **Arnoldo Alemán Lacayo**, Presidente de la República de Nicaragua

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 173-2001

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto. 1 Autorizar al Doctor Alfonso Ortega Urbina, Embajador de Nicaragua en Washington, Estados Unidos de Norteamérica, para que suscriba en nombre y representación de la República de Nicaragua, el Convenio de Préstamo "Reducción de la Pobreza y Desarrollo Local", cuarta operación FISE, entre la República de Nicaragua y el AIF, por la suma de Cuarenta y Seis Millones Setecientos Mil SDR, 46.7 millones SDR, (equivalente a US\$60.0 millones de dólares estadounidenses).

Arto. 2 La transcripción de este Acuerdo servirá para acreditación de la representación para la firma del Convenio de Préstamo "Reducción de la Pobreza y Desarrollo Local", cuyos términos y condiciones han sido previamente acordados con el AIF

Arto. 3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el cuatro de junio año dos mil uno. - **ARNOLDO ALEMÁN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION DE DESARROLLO MISKITO Y SUMO DE LA CUENCA MEDIA (ADEMSCUM)

Reg. No. 828 - M. 231710 - Valor C\$ 540.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua - CERTIFICA: Que bajo el número un mil ochocientos veinticuatro (1824) del folio cuatro mil seiscientos treinta y seis, al folio cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho, Tomo II, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "ASOCIACION DE DESARROLLO MISKITO Y SUMO DE LA CUENCA MEDIA, (ADEMSCUM)". Conforme autorización de Resolución del día veintisiete de Septiembre del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, el día dieciocho de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por la Dra Lilliam Esperanza Jarquín Chavarría, fechados el dieciocho de Septiembre del año dos mil. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

(SEGUNDA): APROBACIÓN DE ESTATUTOS.-
NOMBRE, DOMICILIO Y DURACIÓN: ARTICULO PRIMERO: ARTICULO PRIMERO: NOMBRE: Esta asociación se denomina ASOCIACIÓN DE DESARROLLO MISKITO Y SUMO DE LA CUENCA MEDIA y podrá ser reconocida por sus abreviaturas ADEMSCUM
ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO: El domicilio de esta asociación será la comunidad de San Carlos, del Municipio de Waspan, Región Autónoma del Atlántico Norte, pudiendo tener subse de en cualquier otra comunidad miembro de la asociación y oficinas en cualquier otro lugar de la República si así lo acordaren los miembros.
ARTICULO TERCERO: DURACIÓN: la duración de ADEMSCUM, es indefinida conforme las leyes de Nicaragua y el espíritu mismo de la asociación. (TERCERA): NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.
ARTICULO CUATRO: NATURALEZA: Esta asociación es civil, sin fines de lucro, apolítica de carácter privado, con personalidad propia, fundamentada en el interés social y de desarrollo integral de las comunidades indígenas que conforman el territorio de Waspan Cuenca Media del Río Coco, Región Autónoma del Atlántico norte, así como la preservación y defensa de su cultura. Se basa en su autonomía y en la observancia de las leyes, decretos emitidos por el gobierno de Nicaragua y por sus estatutos debiendo actuar con entera sujeción a ellos y ajustar su

procedimiento al bien social **ARTICULO QUINTO: FINES:** el fin esencial de ADEMSCUM es impulsar el desarrollo integral de sus comunidades miembros defender los derechos indígenas en especial el territorial, y el fortalecimiento de la identidad étnica. **ARTICULO SEXTO : OBJETIVOS:** a) Luchar por la legalización y defender el derecho de propiedad del territorio de la Cuenca Media del Río Coco, del que son dueñas todas las comunidades miembros de la asociación. b) Representar al territorio de la Cuenca Media del Río Coco en todas las instancias necesarias. c) Promover y fomentar el espíritu de organización y unidad de las comunidades miembros. d) Gestionar ante instituciones estatales, organismos no gubernamentales tanto nacionales como internacionales el apoyo a proyectos que beneficien a las comunidades asociadas, tales como salud, educación, capacitación técnica, producción, infraestructura, deporte entre otros. e) Colaborar en todos los programas de servicio social que tiendan a mejorar las condiciones de vida de las comunidades representadas. f) Impulsar y apoyar el desarrollo de la producción en las comunidades equilibrio con la preservación de la naturaleza. g) Defender y conservar los recursos naturales del territorio. h) Gestionar y apoyar las gestiones de las comunidades asociadas en al búsqueda de la seguridad de la tenencia de la tierra indígena. i) Realizar e impulsar programas a favor del fortalecimiento de la cultura autóctona y la identidad de las etnias. j) Apoyar y promover programas especiales dirigidos a la mujer indígena, procurando su participación efectiva en todos los niveles de la asociación y de sus comunidades. k) Promover el fortalecimiento espiritual de la población. l) Buscar especialmente el mejoramiento de las vías y medios de comunicación. m) Impulsar la búsqueda de mejores mercados para los productos locales. n) Administrar adecuadamente el uso y disfrute de los Recursos Naturales del territorio de la Cuenca Media del Río Coco. Para lograr sus objetivos esta asociación podrá realizar todos los actos que considere conveniente conforme a las leyes del país y sus estatutos. (CUARTA): DE LOS MIEMBROS: **ARTICULO SÉPTIMO:** Son miembros de la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO MISKITO Y SUMO DE LA CUENCA MEDIA todas las comunidades del territorio de la Cuenca Media del Río Coco, Región Autónoma del Atlántico Norte. **ARTICULO OCTAVO:** Son derechos de los miembros: a) Participar activamente en todas las sesiones ordinarias y extraordinarias de la asociación. b) Elegir y ser electos para cualquier cargo de la asociación todo conforme a estos estatutos. c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes estatutos y los que la asociación pueda obtener. **ARTICULO NOVENO:** Son deberes de los miembros: a) Contribuir con los fines y objetivos de la asociación. b) Acatar los acuerdos y resoluciones de la asamblea general. **ARTICULO DECIMO:** La membresía se pierde: a) Por renuncia voluntaria la que será presentada a la Asamblea General por medio de la Junta Directiva, para su conocimiento. b) Por otras causas contempladas en estos estatutos a la ley de asociaciones. (QUINTA): DE LA ORGANIZACIÓN. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Son órganos de la asociación: a) La Asamblea General. b) La Junta Directiva.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: LA ASAMBLEA GENERAL: Estará compuesta por todas las comunidades miembros de la asociación. Cada comunidad elegirá conforme la costumbre sus representantes ante la asamblea general. **ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La Asamblea General es la máxima autoridad de la asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar a la junta directiva por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos. b) Nombrar las comisiones de trabajo que estime conveniente. c) Recibir informes de la Junta Directiva y las comisiones de trabajo. Aprobar o desaprobar los planes de trabajo de ambos. d) La reforma parcial o total de estos estatutos. e) Otorgar, denegar o cancelar membresías. **ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta Directiva en receso de la Asamblea es la máxima autoridad y estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Secretario y un Vocal. En este acto los comparecientes ratifican el nombramiento de Junta Directiva que hicieron según consta en la escritura constitutiva. **ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Son facultades de la Junta Directiva: a) Velar por el cumplimiento de los presentes estatutos. b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General. c) Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativo en receso de la Asamblea General. d) Elaborar el plan anual de trabajo y rendir informes a la Asamblea General en sus sesiones ordinarias. **ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Atribuciones de la Junta Directiva por cargos: a) El Presidente: Presidirá todas las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. Velará por el cumplimiento de estos estatutos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Es el representante Judicial, extrajudicial y con facultades de apoderado Generalísimo, administrativo de la Asamblea General de la asociación. Firmará toda la documentación de la Asociación y junto con el Tesorero suscribirá cheques, recibos, que emitan y firmará además las ordenes y demás cuestiones de carácter administrativos. b) El Vicepresidente asumirá las funciones del Presidente en ausencia de aquel y ejercerá otras funciones que el presidente le delegue. c) El Tesorero será el responsable por los ingresos y egresos de la asociación ejerciendo el control adecuado del uso de los fondos. Firmará cheques y recibos junto con el Presidente y ejercerá todas las demás funciones de la naturaleza de su cargo. d) El Secretario será la persona encargada del Libro de Actas y del Libro de Asociados debiendo elaborar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Será también responsable de la correspondencia nacional e internacional de la Asociación, así como de las citaciones para las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. e) Vocal: Sustituyen a cualquier miembro de la junta directiva en ausencia de estos. Es el encargado de supervisar y vigilar la buena marcha de la Asociación en todo sentido, debiendo informar de cualquier irregularidad a la Asamblea General en su oportunidad. **ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: COMISIONES DE TRABAJO:** Se formarán Comisiones de Trabajo para apoyar la ejecución de acciones que la Asamblea General ha aprobado. Estas Comisiones se elegirán en Asamblea General conforme a

las necesidades expresadas en ella. (SEXTA) **PATRIMONIO**

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: PATRIMONIO: El patrimonio de la Asociación estará formado por las contribuciones que reciba de sus miembros o terceros y los bienes muebles e inmuebles que adquiera por compra, donación o cualquier otra forma de adquisición legal. **ARTICULO DECIMO NOVENO:** La Asociación, para la consecución de sus objetivos usará los recursos necesarios provenientes de las contribuciones de sus miembros o de cualquier otra persona, organismo o institución, siempre y cuando no se violenten los presentes estatutos y las leyes del país. (SEPTIMO); **DISPOSICIONES FINALES - ARTICULO VIGÉSIMO:** La Asamblea General deberá reunirse de manera ordinaria una vez al año y extraordinaria las veces que sea necesario. **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** El quórum se establecerá con la mitad más uno de los miembros y en caso de segundo citatorio con los que asistan. La Junta Directiva tiene la obligación de convocar a la Asamblea General con la menos quince días de anticipación. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** El voto será público, si la Asamblea General decide otro tipo de votación lo hará saber en el acto. **ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez cada tres meses, y será convocado por el Presidente, estableciéndose el quórum con la mitad más uno de sus miembros, la misma regla se aplicará con respecto a las funciones de las comisiones de trabajo los acuerdos los tomarán por mayoría simple. (OCTAVA) **DISOLUCION Y LIQUIDACION - ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** la asociación podrá disolverse por decisión de su Asamblea General mediante voto secreto y con sus tres cuartos de votos afirmativos como mínimo de los que integran el quórum de esa sesión ordinaria. En caso de liquidación de los bienes de ADEMSCUM, estos serán entregados según valoración de la Asamblea General a otra Asociación que su naturaleza y objetivos sean similares a la asociación extinta. **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO:** Los presentes estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por recomendaciones de la Junta Directiva y por la aprobación de la Asamblea General mediante la mitad más uno de los votos nombrándose una comisión para los trámites legales. **ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:** En todo lo que estos Estatutos no contemplen, la Asamblea General será la facultada para resolver y decidir cualquier caso, de acuerdo con las leyes del país. Así se expresaron los comparecientes a quienes les advertí del valor y trascendencia legales del presente acto, las renunciaciones que en concreto hacen las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, las especiales que contiene el objeto de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento y lo relativo a los trámites para la obtención de personalidad jurídica y posterior a la inscripción en el registro de Asociaciones. Lei integralmente lo escrito a los comparecientes, quienes lo aprueban, ratifican en todas y cada uno de sus partes sin hacer modificación alguna la encuentran conforme y firmamos todos. Doy fe de todo lo relacionado. (firmas) Marvin Castro O. (f) Adrian Sierra M. (f) Noel Maybeth P. (F) Fernando Smith R. (f) Leandro S. Pikille.

(f) L. Jarquin Ch. Notario Público. Pasó ante mí del reverso del folio siete, al reverso del folio número nueve, de mi protocolo número seis que llevé en el año de mil novecientos noventa y ocho y a solicitud del señor William Escobar, libro este Segundo Testimonio en tres folios útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a las tres de la tarde del día dieciocho de Septiembre del año dos mil - Dra. Lilliam Esperanza Jarquin Chavarria, Abogado y Notario Público.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo número un mil ochocientos veinticuatro (1824) del folio cuatro mil seiscientos treinta y seis, al folio cuatro mil seiscientos cuarenta y ocho, Tomo II, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, dieciocho de Enero del año dos mil uno. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen certificados por la Dra. Lilliam Esperanza Jarquin Chavarria, fechados el dieciocho de Septiembre del año dos mil. - Ing. Carlos José Silva Martínez, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS ASOCIACION DE
DESARROLLO COMUNITARIO
(ASODECOM)**

Reg. No. 1426 - M. 506844 - Valor C\$ 1290 00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- **CERTIFICA:** Que bajo el número un mil setecientos noventa y seis (1796) del folio cuatro mil doscientos setenta y uno, al folio cuatro mil doscientos ochenta y tres, Tomo I, Libro Sexto de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO, (ASODECOM)**". Conforme autorización de Resolución del día quince de Diciembre del año dos mil. - Dado en la ciudad de Managua, el día veinte de Diciembre del año dos mil. - Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Arturo José Armijo Talavera, fechados el treinta de Noviembre del año dos mil. - Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO" CAPITULO PRIMERO: (NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION).- Arto.1.- NATURALEZA: La ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO "ASODECOM", es un Organismo No Gubernamental, apolítico, sin fines religiosos, de carácter cívico y sin fines de lucro, autónomo

y capaz de adquirir derechos y contraer obligaciones, integrada por personas naturales o jurídicas - Arto.2.- **DENOMINACION:** La Asociación se denominará "**ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO**", pudiendo abreviarse y conocerse con las siglas "**ASODECOM**" - Arto. 3.- **DOMICILIO:** El domicilio legal y sede central de la Asociación será el Municipio de Somoto, Departamento de Madriz y podrá establecer filiales, delegaciones, oficinas o representaciones en cualquier parte del territorio nacional o fuera del mismo - Arto.4.- **DURACION:** La duración de la Asociación será de tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme lo estipulado para este efecto en el acta constitutiva y en el presente estatuto y por las causales establecidas en la Ley sobre Asociaciones Civiles sin fines de lucro.- **CAPITULO SEGUNDO: (FINES Y OBJETIVOS):** La Asociación tendrá como objetivos generales los siguientes: a) Crear un sistema de atención primaria para los campesinos y pobladores del campo, dándole mayor énfasis a los grupos de riesgo, mujeres y niños, b) Crear y obtener recursos materiales, tales como bienes muebles e inmuebles y recursos económicos propios que le permita la autogestión financiera a través de los aportes de los Asociados y donaciones recibidas de personas naturales o jurídicas, sean estas públicas o privadas, instituciones y organismos nacionales o internacionales que quieran cooperar con la Asociación, c) Promover el bienestar socioeconómico de las familias campesinas, fortaleciendo y diversificando la producción agropecuaria, desarrollando proyectos que mejoren los niveles de alimentación, salud y vivienda en las comunidades rurales del municipio de Somoto, d) Promoviendo, fortaleciendo la organización y participación comunitaria en sus capacidades humanas, materiales y económicas, instándolas a ser sujetos de desarrollo solidario, incorporando la cooperación y dando un enfoque de género al trabajo de reproducción social, tomando en consideración las costumbres y tradiciones de los grupos humanos y la preservación del medio ambiente fomentándolo a través de la explotación racional de los recursos naturales, e) Contribuir al proceso consignado en el Plan Municipal, a través de un modelo que sea sustentado y centrado en el Desarrollo de todas las personas que permita erradicar la extrema pobreza, f) Promover la gestión, ejecución de proyectos productivos, programas sociales y brindar servicios con una tecnología apropiada, que inste a la sostenibilidad con un cambio en la cultura productiva, las relaciones sociales a todos los niveles y establecer un modelo de organización y producción agropecuaria que se sustente en las capacidades humanas y técnico materiales existentes, g) Ser partícipes de la coordinación interinstitucional con los diferentes actores que actúan en el desarrollo local, consensuando entre instituciones gubernamentales, de la sociedad civil y cooperantes - **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, ASOCIADOS FUNDADORES):** Arto.6: a) Son miembros asociados fundadores todos los que comparecen y suscriben la escritura constitutiva de la Asociación, b) Son miembros asociados activos de la Asociación, todos aquellos pobladores del campo y de la ciudad que de manera voluntaria expresan su interés en pertenecer a la misma y además cumplan con los estatutos y

directrices que emanen de los Órganos de gobierno de la Asociación y cumplan con los requisitos previamente establecidos; c) Miembros Asociados honorarios serán aquellos que por su cooperación y apoyo a la Asociación, se hagan merecedores de tal distinción. - Están facultados para nombrar a los miembros honorarios, la Junta Directiva y la Asamblea General de Miembros. - **Arto.7.- Los miembros de la asociación, tendrán derecho a:** 1) A elegir y ser electo para cualquier cargo de los órganos de gobierno; 2) Estar informados, pudiendo solicitar información sobre los libros de actas y contabilidad; 3) A voz y voto en las reuniones; 4) Participar en las actividades de la Asociación; 5) Proponer temas a ser abordados en el orden del día, derecho a elegir los delegados a los capítulos municipales y departamentales con instituciones públicas y privadas. - **Arto.8. DERECHOS DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS HONORARIOS:** Todos los derechos de los miembros asociados mencionados en el artículo anterior, menos el derecho al voto y ha ser electos en cargo de gobierno. - **Arto.9.- Los miembros de la Asociación tienen la obligación de cumplir con los siguientes deberes:** 1) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y los objetivos de la Asociación; 2) Velar por la correcta administración de los fondos y demás recursos materiales; 3) Desempeñar los cargos que se le encomienden legítimamente; 4) Asistir puntualmente a todas las reuniones a las cuales sean convocados; 5) Aportar mensualmente la cuota establecida; 6) Las demás que les imponga la Ley, el estatuto y reglamento de la Asociación. - **Arto.10 - La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas:** 1) Por renuncia voluntaria; 2) Por decisión de la Asamblea General; 3) Por ausencia consecutiva a cinco asambleas sin justificación; 4) Por actos contrarios a la Ley, a los fines y objetivos y a los principios de la Asociación; 5) Por muerte; 6) Por expulsión debido a notoria mala conducta, previo dictamen de una comisión disciplinaria que para estos efectos formará la Junta Directiva. - Si la decisión es desfavorable, el interesado podrá apelar ante la Asamblea General, de cuya resolución no cabrá recurso alguno. - **CAPITULO CUARTO: (DE LOS ORGANOS DE DIRECCION)** **Arto.11 - Los organos de dirección de la Asociación son:** 1) La Asamblea General; 2) La Junta Directiva; 3) Los capítulos departamentales o Municipales - La Asamblea General, que es la más alta autoridad de la Asociación. Sus acuerdos, resoluciones y decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hubiesen dictado en la forma establecida por la escritura de constitución y los presentes estatutos. - Las Asambleas Generales serán ordinarias y extraordinarias. - Las primeras tendrán lugar cada dos años y las segundas cuando así lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito con expresión del objeto y causa, asociados que por lo menos representen la tercera parte de los miembros asociados. - **Arto.12 - En las sesiones extraordinarias de la Asamblea General se tratarán única y exclusivamente los asuntos señalados en las respectivas convocatorias. - Tanto para las asambleas ordinaria como para las extraordinarias, las convocatorias deberán hacerse al menos con quince días de**

anticipación por aviso publicado a través de cualquier medio de comunicación social, accesible a los asociados. - Para contar el plazo de los quince días no se tomará en cuenta el día de la publicación, ni el día en que deba realizarse la asamblea. - **Arto.13 - Para que las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias puedan realizarse, será necesario que concurren a ella personalmente la mitad más uno de los delegados de los capítulos departamentales. - Por cada cincuenta asociados se elegirá un representante ostentando dicha representación por dos años. - El mecanismo de elección será regulado en el reglamento electoral, el cual deberá ser elaborado y aprobado por la Junta Directiva. - Si por falta de Quórum no pudiere realizarse la Asamblea General en la fecha señalada en la primera citación, se hará una segunda convocatoria por la Junta Directiva, con las mismas formalidades anteriormente expresadas en cuyo caso se llevará a efecto la Asamblea con el número de representante que concurren a esta segunda citación. - **Arto.14.- Salvo las excepciones que se señalen en la escritura de Constitución o en el presente estatuto, los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asamblea General, se tomará por mayoría simple del total de los votos de los concurrentes. - En caso de empate, se someterá el asunto nuevamente a discusión y en caso de que persista el empate, se decidirá con el voto doble del Presidente de la Junta Directiva. - **Arto.15 - Ningún miembro podrá impugnar lo que se hubiere acordado legalmente en una Asamblea General que se hubiese convocado de acuerdo con las disposiciones del Acta Constitutiva y de los presentes Estatutos. - Los acuerdos y resoluciones son obligatorios para todos. - **Arto.16 - Son funciones de la Asamblea General, las siguientes:** a) Aprobar o desaprobar los actos de la Junta Directiva; b) Examinar, discutir, aprobar o no en parte o en todo los estados financieros; c) Interpretar los Estatutos; d) Reformar los Estatutos y la Escritura de Constitución en Sesión Extraordinaria con el voto favorable de por lo menos dos tercios de los presentes en presencia de un Notario Público; e) Elegir los miembros de la Junta Directiva, conocer de sus excusas y renunciaciones, removerlos por motivo justificado y reponer las vacantes de conformidad con el Acta Constitutiva y los Estatutos; f) Adoptar las decisiones, acuerdos y resoluciones necesarias que contribuyen al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y sus estatutos; g) Determinar los símbolos de la Asociación; h) Acordar en Asamblea General Extraordinaria la disolución de la Asociación previo dictamen de la Junta Directiva; i) Decidir sobre el uso y custodia del patrimonio, así como autorizar a la Junta Directiva la venta de bienes inmuebles. - **Arto.17.- La Junta Directiva es el Órgano Ejecutivo de la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad la administración de la misma y estará integrada por nueve miembros, de la siguiente manera:** Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero, Fiscal, Primer Vocal, Segundo Vocal, Tercer Vocal, Cuarto Vocal. - El Presidente tendrá las facultades de apoderado generalísimo y en su defecto el Vice-Presidente por lo tanto la dirección y administración de todas las actividades de la Asociación, es responsabilidad de los mismos, todo acto o negociaciones que fueran decididos o aprobados, salvo aquellos que de conformidad con las leyes vigentes, con el******

Acto Constitutivo o los Estatutos estén reservados a la Asamblea General, sin perjuicio de lo dicho. - El presidente de la Junta Directiva representará a la Asociación con la amplitud que fijan estos Estatutos. - No obstante, a lo aquí establecido en cuanto al número de miembros de la Junta Directiva, éste podrá ser variado si una Asamblea General al momento de efectuarse la elección así lo decide. - **Arto.18.-** La Junta Directiva ejercerá sus funciones por un periodo de dos años. - El periodo comenzará el primer día hábil del mes siguiente en que se efectúe la respectiva elección. - La elección de la Junta Directiva se hará por la Asamblea General en la sesión correspondiente. - Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos, una o más veces sin limitación alguna. - En caso de vacantes de un miembro de la Junta Directiva, una mayoría de los directivos restantes, elegirán entre los asociados a la persona que debe llenar tal vacante por el tiempo que falte hasta completar el correspondiente periodo. - De esta reposición, la Junta Directiva deberá dar cuenta a la Asamblea General en su próxima sesión Ordinaria o extraordinaria. - La Asamblea General podrá ratificar el nombramiento o designar a otro miembro para que llene la vacante hasta completar el periodo para que fuera designado el miembro de la Junta Directiva que se reponga. - **Arto.19.-** Son funciones de la Junta Directiva: a) Ser el organismo ejecutor de los acuerdos, resoluciones y decisiones tomadas por la Asamblea General; b) Representar a la Asociación en todas sus actuaciones; c) Presentar a la Asamblea General en su sesión ordinaria de cada dos años detalle de todas las actividades realizadas por la Asociación durante ese tiempo y los resultados de dichas actividades; d) Rendir todos los informes que le sean pedidos por la Asamblea General; e) Celebrar sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes, en el lugar, hora y fecha que ella misma determine; f) Celebrar sesiones extraordinarias a juicio del Presidente o cuando lo soliciten por escrito cinco de sus miembros; g) Autorizar directamente o a cualquier de sus miembros para que confiera poderes generalísimos o especiales de la Asociación, incluyendo las facultades especiales que se juzguen necesarias, las cuales se extenderán sin perjuicio de los que por derecho le corresponde al presidente; h) Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a la Asamblea General de Asociados; i) Buscar y obtener fondos por medio de donaciones, legados; subvenciones, contribuciones, préstamos internos y externos u otro medios adecuados a sus fines; j) Administrar a través del presidente el patrimonio y recursos de la Asociación y aquellos otros que le sean encargados por instituciones y organismos; k) Resolver sobre la venta, donaciones, enajenaciones o gravámenes de los bienes muebles, enseres y bienes en general, propiedad de la Asociación cuando estos sean necesarios para garantizar el giro normal de la Asociación; l) Acordar erogaciones ordinarias y extraordinarias no especificadas en el presupuesto anual; m) Elaborar los reglamentos de funcionamiento interno, electoral, cuidado y uso del patrimonio y cualquier otro que sean necesario para normar el desarrollo y administración de la Asociación. - **Arto.20.-** Requisitos

para ser miembros de la Junta Directiva: 1) Contar al menos con un año de haber ingresado a la Asociación a excepción de la primera Junta Directiva, 2) Haber Participado constantemente en las actividades de la Asociación, 3) Haber demostrado interés y cumplimiento de los objetivos que persigue la Asociación. - **Arto.21.** Para las sesiones de la Junta Directiva habrá quórum con seis de sus miembros salvo cuando el asunto se refiera a la venta parcial de los bienes inmuebles, siendo necesario la presencia del cien por ciento de los miembros de la Junta. - Los acuerdos serán tomados por el voto favorable de por lo menos cinco miembros de los presentes, decidiendo en caso de empate, el Presidente. - La Junta Directiva se reunirá una vez al mes, pudiendo aumentar el número de sesiones ordinarias por resolución de la propia Junta Directiva y se reunirá extraordinariamente cuando así lo considere el presidente o lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros. - De cada sesión levantará acta el Secretario. - El acta deberá ser firmada por los miembros de la Junta Directiva presente. - **Arto.22.-** Los cargos de la Junta Directiva serán gratuitos. - Las funciones de los miembros de la Junta Directiva son indelegables. - En caso de ausencia o impedimento del Presidente, sus funciones serán asumidas por el Vice-Presidente. - **Arto.23.-** Para la apertura de cuentas bancarias y libranza de cheques u otros títulos valores y para avalar éstos últimos, siempre será necesario la firma del Presidente y del Tesorero en forma mancomunada, pudiendo ser sustituidas por un vocal autorizado para tal fin o cualquier otro directivo. - **Arto.24.-** Elección de la Junta Directiva. - La elección de la Junta Directiva se hará cada dos años en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, excepto las del primer periodo que se elegirán en el acto constitutivo de la Asociación. - La elección la hará la Asamblea General en una sola votación con cargos separados. - Los miembros serán elegidos por mayoría simple del total de votos de los miembros participantes. - Las vacantes que ocurran durante el periodo serán llenadas de conformidad con lo establecido en el Acto constitutivo y el estatuto. - **CAPITULO V (DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, FISCAL Y VOCAL).** **Arto.25.-** Del Presidente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación, con todas las facultades de un mandatario generalísimo, excepto para gravar, enajenar, donar en cualquier forma los bienes inmuebles, muebles, enseres y bienes en general dentro del movimiento normal de la Asociación, pues para estos actos es indispensable el acuerdo o resolución de la Junta Directiva o de la Asamblea General, según sea el caso. - Como mandatario Generalísimo tendrá el presidente de la Asociación, todas las facultades que le sean inherentes a su mandato y las especiales siguientes: Pedir y absolver posiciones, comprometer en arbitrio o arbitradores; transigir, desistir y aceptar desistimientos en cualquier instancia y en casación, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, deferir el juramento decisorio y aceptar su resolución, someter los asuntos al jurado civil, operar cualquier novación, inscribir en los Registros Públicos y en cualquier otro, recusar con causa, girar letras, expedir cheques, extender cancelaciones, suscribir libranzas, pagarés y otros documentos de esta clase y finalmente otorgar

poderes con las facultades especiales de las enumeradas que crea conveniente, todo de acuerdo con la Junta Directiva. - **Arto.26.- Funciones del Presidente:** a) Presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva cuando lo estime conveniente de conformidad a lo establecido en los presentes estatutos; c) Firmar en unión del tesorero y del Secretario, los documentos en que se obligue la Asociación; d) Velar por el estricto cumplimiento del estatuto y reglamento de la Asociación y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Firmar en unión del tesorero los cheques. - **Arto.27.- Funciones del Vicepresidente:** a) El Vice-Presidente hará las veces del Presidente en su ausencia; b) Realizará cualquier tarea que le asigne el Presidente o la Junta Directiva. **Arto.28.- Funciones del Secretario:** El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y tendrá a su cargo la correspondencia de la Asamblea General y de la Junta Directiva, siendo sus funciones las siguientes: a) Llevar los libros de Actas de la Junta Directiva; b) Redactar y autorizar las actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Firmar con el presidente los documentos en que se obligue la Asociación; d) Contestar de acuerdo con el Presidente toda la correspondencia dirigida a la Asociación, informando de esto a la Asamblea General y a la Junta Directiva en la correspondiente oportunidad el comunicar los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Guardar el sello oficial de la Asociación y custodiar el Archivo de la misma; g) Citar para sesiones que deban celebrar la Asamblea General y la Junta Directiva; h) Las demás que le asigne el Acta constitutiva y el presente estatuto. **Arto.29.- Funciones del Tesorero:** a) Controlar el total de los fondos existentes en la Asociación, los que se mantendrán depositados en los lugares que para tal efecto designe la Junta Directiva; b) Presentará a la Junta Directiva cada vez que esta solicite un estado de cuentas; c) Firmará Junto con el Presidente los Cheques y cualquier otro Título Valor. - **Arto.30.- Funciones de los vocales:** 1) Cumplir con las tareas que le asignase la Asamblea General o la Junta Directiva. - **Arto.31.- Funciones del Fiscal:** Son funciones del Fiscal: a) Llevar el control del cumplimiento de los acuerdos, resoluciones y decisiones de la Asociación; b) Velar por la correcta dirección colectiva y la democracia de la organización; c) Custodiar el patrimonio de la Asociación. - **Arto.32.- De los capítulos Departamentales y Municipales:** Los capítulos Departamentales y Municipales son estructuras de discusión y seguimiento al trabajo desarrollado por la Asociación. - Su función fundamental es la de velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y Estatutos en el territorio departamental y municipal de su competencia. - Por cada municipio donde haya un centro de atención primaria de la Asociación, se organizará un capítulo municipal el cual estará conformado por los delegados de los miembros asociados. - Se deberá elegir un delegado por cada cincuenta miembros plenos asociados registrados. - La elección de estos delegados será regulada por el Reglamento Electoral

que para tal efecto la Junta Directiva de la Asociación elabore y apruebe. - Para las sesiones de Capítulos Departamentales y Municipales será necesario la presencia del cincuenta por ciento más uno de los delegados. - **Arto.33.- Atribuciones de los capítulos Departamentales y Municipales:** a) Velar por el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación en el territorio Departamental y Municipal; b) Organizar Asambleas semestrales con el objetivo de discutir y analizar la marcha de la Asociación y realizar propuestas tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General; c) Velar por la calidad de atención prestada a los asociados en los Centros de atención de la Asociación; d) Representar a los asociados plenos registrados en Asamblea General ordinaria y extraordinaria. - Los capítulos Departamentales estarán integrados por los delegados de los capítulos municipales. - **Arto.34.- Dirección de los capítulos Departamentales y Municipales:** Para efectos de dirección de las sesiones de los capítulos departamentales y Municipales se elegirán dentro de los delegados un coordinador, un secretario de Actas y un fiscal. - Esta elección deberá realizarse en la primera sesión del Capítulo. - **CAPITULO VI.-(PATRIMONIO)** **Arto.35.- El patrimonio de la Asociación se integra por:** a) Aporte de los miembros fundadores activos y honorarios; b) Las donaciones legadas, aportaciones y contribuciones de personas naturales o jurídicas, instituciones nacionales, sean éstas extranjeras, públicas o privadas; c) Los recursos que perciba por cualquier concepto y los bienes que adquiera; d) Las cuentas bancarias y todos los bienes muebles e inmuebles que estén a nombre de la Asociación. - Los términos y regulaciones del patrimonio podrán ser ampliados en los estatutos que para tal efecto aprueba la Asociación. - **Artículo 36.- Ejercicio Financiero:** El Ejercicio financiero de la Asociación será del primero de Junio al treinta de Julio del año siguiente, debiendo llevar contabilidad autorizada. - **Arto.37.- Administración de fondos:** Las cuentas bancarias que se abran para administrar el dinero, llevarán por nombre "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO", "ASODECOM", serán firmas autorizadas las del Presidente y el Tesorero de la Junta Directiva de la Asociación, siendo necesarias las firmas de ambos para realizar operaciones con los fondos allí depositados. - **CAPITULO VII.-(DISPOSICIONES FINALES)** **Arto.38.- De las elecciones:** La Asamblea General Ordinaria celebrada cada dos años elegirá una comisión electoral, la cual se encargará de organizar y celebrar las próximas elecciones, podrá estar integrada por cuantos miembros designe la Asamblea General. - Esta comisión deberá presentar el mecanismo electoral a la Junta Directiva quien observará que se cumplan con el estatuto, la escritura constitutiva y el reglamento electoral. **Arto.39.- De la modificación de los estatutos:** La Asamblea General en Sesión Extraordinaria, con el voto favorable de por lo menos dos tercios del total de los presentes y previo dictamen de la Junta Directiva, en la forma establecida por las leyes y reglamentos de la Republica, podrá modificar, suprimir, adhesionar, sustituir o aumentar los artículos de estos estatutos. - **CAPITULO VIII.-(DISOLUCION Y LIQUIDACION)** **Arto.40.- La disolución y liquidación de la Asociación** previo dictamen de la Junta Directiva, se disolverá por decisión de la Asamblea General en reunión extraordinaria, una vez

tomada la decisión por las tres cuartas partes del total de los miembros activos, por haberse extinguido el patrimonio o por haber concluido el fin para la que fue constituida, en tal sentido se nombrará una comisión liquidadora, integrada por tres de sus miembros activos los que procederán a la respectiva liquidación de la misma, prestando atención a las reglas siguientes: 1) Cumpliendo con las obligaciones y compromisos pendientes; 2) Haciendo efectivo los créditos y 3) Practicando una auditoria general.- Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que será determinada por la comisión liquidadora, caso contrario se procederá de conformidad a lo establecido en la Ley de la materia.- **CAPITULO IX.- (DISPOSICIONES TRANSITORIAS) Arto.41.-** Se reconoce como fecha de inicio de operaciones de la Asociación denominada **"ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNITARIO" "ASODECOM"**, la fecha de otorgamiento de la presente escritura y se concede mandato generalísimo con amplias facultades, bastantes y suficientes al señor **MARCIO RIVAS NUÑEZ**, Presidente de la Asociación, para que gestione y tramite ante la Asamblea Nacional el otorgamiento de la Personería Jurídica de la misma.- **CAPITULO X.- (DISPOSICIONES GENERALES) Arto.42.-** La Asociación no podrá ser demandada ante los tribunales de justicia por ninguno de sus miembros por motivo de liquidación o disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros con respecto a la administración o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la Escritura Constitutiva y del presente estatuto.- **Arto.43.-** Las desavenencias y controversias que surgieren por tales motivos o las dudas que se dieren serán resueltas sin ulterior recurso por tres miembros honorarios designados para tal efecto por la Asamblea General o por la Junta Directiva quienes por simple mayoría de votos resolverán al respecto.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes advertí e hice de su conocimiento de las trascendencias legales de este acto, del objeto de las cláusulas especiales que contiene, de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas de las generales que aseguran la validez de este instrumento y leída que fue por mí el Notario, todo lo escrito a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman junto conmigo que de todo lo relacionado doy fe. Enmendados: OCHENTIDOS-Vale (Fs.) M.I.F.T.= A.C. CAJINA C.= C.A.R.A.= F.R.C.M.= H. LOPEZ M.=RICARDO QUIROZ B.=J. CACERES.=M RIVAS.=M AURORA.=M. HERNANDEZ G.=MARYLY HERNA V.=M J. CAJINA C.=R. A. O. T.=RAMONI MARADIAGA A.=RENER. P.=A. J. ARMIJO T PASO ANTE MI. Del frente del folio ciento setenta y tres, al frente del folio ciento ochenta y dos de mi Protocolo Número VEINTE correspondiente al presente año.- A solicitud del señor **MARCIO RIVAS NUÑEZ**, libro Segundo Testimonio en seis hojas útiles de Ley, que sello, rubrico y firmo en la ciudad de Somoto, Madriz, a las dos de la tarde del día treinta de Noviembre del año dos mil. **ARTURO JOSE ARMIJO TALAVERA, NOTARIOPUBLICO.**

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin fines de lucro, bajo el número perpetuo un mil setecientos noventa y seis (1796) del folio cuatro mil doscientos setenta y uno, al folio cuatro mil doscientos ochenta y tres, Tomo I, Libro Sexto, ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua.- Managua, veinte de Diciembre del año dos mil.- Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen autenticados por el Lic. Arturo José Armijo Talavera, fechados el treinta de Noviembre del año dos mil.- Roberto Perezalonso Paguaga, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones

NACIONALIZADOS

Reg 3884 - M 678118 - Valor C\$ 350 00

RESOLUCION No. 1732

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Nicaragua, y la Ley No 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **TOMAS ORFILIO ROMERO ESPERANZA**, mayor de edad, casado, agricultor, con domicilio y Residencia en el municipio de Esquipulas, Matagalpa, República de Nicaragua, nacido el dieciocho de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco, en el Departamento de Comayagua, República de Honduras y quien ha presentado ante la Dirección General de Migración y Extranjería, formal solicitud de nacionalidad Nicaraguense

SEGUNDO: Que el señor **TOMAS ORFILIO ROMERO ESPERANZA**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaraguense, tomando en cuenta su permanencia ininterrumpida en el territorio nacional

TERCERO: Que además de las razones expuestas anteriormente el señor **TOMAS ORFILIO ROMERO ESPERANZA**, ha demostrado tener vínculo con nacionales al haber contraído matrimonio, procreando dos hijos, gozando todos de nacionalidad nicaraguense

CUARTO: Que en forma expresa ha manifestado su voluntad de optar a la Nacionalidad Nicaraguense, sin renunciar a su nacionalidad Hondureña de origen, tal y como lo establece la Constitución Política de la República Artos 17 y 21 y los Artos. No 4 y 12 Ley de Nacionalidad Vigente

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaraguense en calidad de Nacionalizado al señor **TOMAS ORFILIO ROMERO ESPERANZA**, de origen Hondureño

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **TOMAS ORFILIO ROMERO ESPERANZA**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaraguenses.

TERCERO: Regístrese en Libro de Nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, librese la Certificación correspondiente

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

NOTIFIQUESE: Managua, catorce de Julio de mil novecientos noventa y ocho. - Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación

Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación de la República de Nicaragua, visto el Acuerdo que antecede y habiéndose cumplido con todos los requisitos legales establecidos refrenda la presente Resolución. Dr. José Antonio Alvarado, Ministro de Gobernación

Reg. 3927 - M. 0270632 - Valor C\$ 120.00

RESOLUCION No. 006/97

La Dirección General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley No. 149, denominada "Ley de Nacionalidad" publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 124, del día treinta de Junio de mil novecientos noventa y dos, y en uso de sus facultades:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor **HECTOR HUGO GONZALEZ COLTRINARI**, mayor de edad, Médico Cirujano, del Domicilio y Residencia en la ciudad de San Marcos, Departamento de Jinotepé, República de Nicaragua, nacido en la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, el día once de Diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

SEGUNDO: Que el señor **HECTOR HUGO GONZALEZ COLTRINARI**, ha cumplido con todos los requisitos y formalidades establecidas en la Ley para adquirir la Nacionalidad Nicaraguense, en carácter de ratificación de Nacionalidad en razón de ser hijo de Padre Nicaraguense y haber decidido optar por la Nacionalidad Nicaraguense.

TERCERO: Que el señor **HECTOR HUGO GONZALEZ COLTRINARI**, manifestó voluntad expresa de optar a la Nacionalidad Nicaraguense mediante Escritura Pública

ACUERDA

PRIMERO: Conceder la Nacionalidad Nicaraguense en calidad de Ratificación de Nacionalidad al señor **HECTOR HUGO GONZALEZ COLTRINARI**, de origen Salvadoreño

SEGUNDO: De acuerdo a lo anteriormente establecido el señor **HECTOR HUGO GONZALEZ COLTRINARI**, gozará de todos los Derechos y Prerrogativas que la Ley le concede y estará sometido a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaraguenses

TERCERO: Regístrese en Libro de Ratificación de Nacionalidad que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, librese la Certificación correspondiente

CUARTO: El presente Acuerdo surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial

NOTIFIQUESE: Managua, veinticuatro de Febrero de mil novecientos noventa y siete. - Carlos J. García Solórzano, Director General de Migración y Extranjería, Ministerio de Gobernación

Reg. No. 3696 - M. 83419 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El suscrito Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Lic. **René Ruiz Tablada**, HACE CONSTAR Que en Folio 185, Acta 1770, que llevó el Ministerio de la Gobernación durante el año mil novecientos sesenta y cinco, se encuentra el acuerdo que integra y literalmente dice

No. 1770

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Vista la solicitud de la señora **DULCE MARIA RIVERA DE ARMENGOL**, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este Domicilio, y originaria de Juticalpa, Honduras, relativa a que se le conceda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerada Nicaraguense al tenor del Arto. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución Política y además estar casada con el señor **Humberto Armengol Miranda**, originario de Juticalpa, Chontales

CONSIDERANDO

Que esta justificado el hecho de que la peticionaria es de

origen Hondureño como lo comprueba con los atestados legales e informaciones que presenta, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de Honduras, también son considerados Hondureños los Centroamericanos que llegan a su territorio y establezcan en el domicilio.

PORTANTO:

De conformidad con los Artos. 18, Ordinal 4), 19, Ordinal 3) y 195, Ordinal 11) de la Constitución, y 4) Ordinal 5 de la Ley Creadora de los Ministerios de Estado, se declara

UNICO Que la señora DULCEMARIA RIVERA DE ARMENGOL, de calidades conocidas, es Nicaraguense Natural al tenor del Arto. 18, Ordinal 4) y 19, Ordinal 3) de nuestra Constitución Política. Extiéndasele la Certificación de la presente para que le sirva de suficiente atestado

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, D.N., 26 de Marzo de 1965.- R. S. El Ministro de la Gobernación.- L. GUERRERO

Libro la presente Certificación en la Ciudad de Managua, a los nueve del mes de Mayo del año dos mil uno.- Lic. René Ruiz Tablada, Director General de Migración y Extranjería Ministerio de Gobernación República de Nicaragua

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. No. 3401 - M - 0345380 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SAO PAULO ALPARGATAS S/A., de Brasil, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

SEA CLUB

Clase (25)
Presentada: 21 de Febrero del año 2001 Exp. No. 2001-000645.

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3402 - M - 0345378 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SAO PAULO ALPARGATAS S/A., de Brasil, solicita Registro

Marca de Fábrica y Comercio

LONALEVE

Clase (22)

Presentada 21 de Febrero del año 2001 Exp. No. 2001-000643

Managua, 4 de Abril del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3403 - M - 0345379 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SAO PAULO ALPARGATAS S/A., de Brasil, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

SAMOA

Clase (25)

Presentada 21 de Febrero del año 2001 Exp. No. 2001-000644

Managua, 4 de Abril del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3404 - M - 0345377 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de SAO PAULO ALPARGATAS S/A., de Brasil, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

RAINHA

Clase (25)

Presentada 21 de Febrero del año 2001 Exp. No. 2001-000642

Managua, 4 de Abril del año 2001 Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3405 - M - 0345387 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE UU solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio

AVON KEEP CLEAR

Clase(3)

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000633.

Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3406 - M - 0345388 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

COLOR DEFINITION**Clase(3)**

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000634.

Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3407 - M - 0345389 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

FLAVORS & SAVORS**Clase(3)**

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000635.

Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3408 - M - 0345390 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

MALE INSTINCT**Clase(3)**

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000636

Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3409 - M - 0345391 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

ULTRA TOUCH 2000**Clase(3)**

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000637

Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3410 - M - 0345392 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SOMAT**Clase(3)**

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000640

Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3411 - M - 0345384 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU. solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

AVON BANISHING CREAM**Clase(3)**

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000630

Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3412 - M - 0345385 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON
PRODUCTS, INC., de EE.UU. solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio.

AVON FACE LIFTING

Clase(3)

Presentada : 25 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-
000631.

Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3413 - M - 0345386 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON
PRODUCTS, INC., de EE UU. solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio.

AVON FOUNDATION PLUS

Clase(3)

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-
000632.

Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3414 - M - 0345383 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS
PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio.

SOLOSTAR

Clase(10)

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-
000629.

Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,

Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3415 - M - 0345417 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
ASTRAZENECA AB, de Suecia, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio.



Clase(5)

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000626

Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual.

3-3

Reg. No. 3416 - M - 0345418 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
ASTRAZENECA AB, de Suecia, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio.



Clase(16)

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000627

Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3417 - M - 0345382 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVENTIS
PHARMA HOLDING GMBH, de Alemania, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio.

SOLOSTAR

Clase(5)

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000628.

Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3418 - M - 0345381 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
ASTRAZENECA AB., de Suecia, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio.

EXANTA**Clase(5)**

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000625

Managua, 3 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3419 - M - 0345376 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AGOURON
PHARMACEUTICALS, INC., de EE UU, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio.

ZAPRAVIX**Clase(5)**

Presentada : 21 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000624

Managua, 4 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

Reg. No. 3571 - M - 0334243 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de
PHARMACIA ENTERPRISES, S.A. de Luxemburgo, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio.

CAVERJECT GO**Clase(10)**

Presentada : 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000776

Managua, 22 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3572 - M - 0334244 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de
PHARMACIA ENTERPRISES, S.A. de Luxemburgo, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio.

CAVERJECT IMPULSE**Clase(10)**

Presentada : 1 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000778

Managua, 22 de Abril del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3573 - M - 0334247 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON
PRODUCTS, INC., de EE UU, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio.

ELEMENT DEFENSE**Clase(3)**

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000821

Managua, 2 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3574 - M - 0334246 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutierrez Vasconcelos, Apoderado de AVON
PRODUCTS, INC., de EE UU, solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio.

COLOR OPTIX

Clase (3)

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000820.

Managua, 2 de Mayo del año 2001 Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3575 - M - 0334241 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
INDUSTRIAL DE SNACKS S.A., de Nicaragua, solicita
Registro Señal de Propaganda:**MR. SNACK, EL SABOR DE LO MEJOR!**Para proteger: AMPARAR LOS PRODUCTOS DE LA
CLASE 30; PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES,
PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA,
CONFITERIA, MIEL, PRODUCTOS A BASE DE HARINA
DE MAIZ, PAPAS FRITAS, CHICHARRONES, BOLITAS
DE QUESO, MENEITOS, TORTILLAS PICANTES, NACHOS.

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000830.

Managua, 2 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3576 - M - 0334253 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de
INDUSTRIAL DE SNACKS S.A., de Nicaragua, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

Clase (30)

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000828

Managua, 2 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3577 - M - 0334254 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de
INDUSTRIAL DE SNACKS S.A., de Nicaragua, solicita
Registro Marca de Fábrica y Comercio:

(El término "chicharrones no se reivindica en su conjunto")



Clase (30)

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000829

Managua, 3 de Mayo del año 2001 Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3578 - M - 0334248 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON
PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:**NUTRALUSH**

Clase (3)

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000822

Managua, 2 de Mayo del año 2001 Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3579 - M - 0334249 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de AVON
PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro Marca de
Fábrica y Comercio:**PURE 02**

Clase (3)

Presentada : 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000823

Managua, 2 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3580 - M - 0334250 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
BOEHRINGER INGELHEIM PHARMA KG, ALEMANIA, de

Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

IIANDIHALER

Clase (10)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000824

Managua, 2 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3581 - M - 0334251 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de DUNHILL
TOBACCO OF LONDOSN LIMITED, de Reino Unido,
solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

SINGLE LEAF

Clase (34)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000825.

Managua, 2 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3582 - M - 0345430 - Valor C\$ 90.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL
MOTORS CORPORATION, de EE.UU, solicita Registro
Marca de Fábrica y Comercio:

DURAMAX

Clase (12)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000826

Managua, 2 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente.

3-3

Reg. No. 3583 - M - 0334211 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de
ROTHMANS LIMITED, de Suiza, solicita Registro Marca
de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000837

Managua, 3 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3584 - M - 0334257 - Valor C\$ 720.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de ROTHMANS
LIMITED, de Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y
Comercio:



Clase (34)

Presentada: 7 de Marzo del año 2001. Exp. No. 2001-000838

Managua, 2 de Mayo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente

3-3

Reg. No. 3544 - M - 0268453 - Valor C\$ 720.00

, Carácter Personal de STEVE SIU WUN CHANG, de
Nicaragua, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (34)

Presentada: 8 de Febrero del año 2001. Exp. No. 2001-000499

Managua, 23 de Marzo del año 2001. Mario Ruiz Castillo,
Registrador Suplente de la Propiedad Intelectual

3-3

ALCALDIAS

ALCALDIA MUNICIPAL DE RIO BLANCO ORDENANZA MUNICIPAL

Reg. No. 2441 - M - 506496 - Valor C\$ 180.00

ALCALDIA MUNICIPAL RIO BLANCO

ORDENANZA MUNICIPAL No. 0-2001

COMISION DE ORDENAMIENTO, REGULACIÓN Y CONTROL DE TRANSPORTE

El Alcalde de Río Blanco, hace saber a sus habitantes que el Consejo Municipal, en uso de sus facultades, ha aprobado la siguiente ordenanza:

CONSIDERANDO

I

Que el territorio del Municipio de Río Blanco, el Parque Vehicular se ha incrementado notoriamente, siendo su expresión en Vehículos de uso Privado, Transporte de Carga, Transporte de Pasajeros, Taxis y Acarreo Comercial

II

Se es imperativo la regulación y el control del servicio de Transporte, señalización y la administración de las terminales en base a lo dispuesto en el título II, arto. 7, número 12, inciso B y D de la Ley 40 y en coordinación con los entes Nacionales correspondiente.

III

Que es responsabilidad del Gobierno Municipal y deber y derecho de la ciudadanía crear las instancias necesarias para promover y fortalecer el desarrollo integral del Municipio.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la constitución política de la República y Ley 40 en su Título II arto 7 numeral 12, inciso B y D.

ORDENA

Arto. 1 Crearse la Comisión de Regulación y Control de Servicio de Transporte, la que estará integrada por representantes del Gobierno Municipal y de las Cooperativas de Transporte, Policía Nacional y Delegado de Transporte

Arto. 2 La comisión de regulación y control del servicio de transporte le dará seguimiento al ordenamiento y prestación del servicio del transporte de carga, pasajeros, taxis y acarreo comercial

Arto. 3 En un plazo de (30) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza, la comisión deberá elaborar y presentar al Consejo Municipal, su reglamento de funcionamiento para la debida ratificación

Arto. 4 A fin de construir al trabajo de la comisión, este Consejo Municipal, establece las siguientes medidas para

el control y regulación del servicio de transporte

a) Establecer el uso de (2) terminales de buses, la primera que estará ubicada en el Mercado viejo y esta albergará las unidades de Matagalpa - Río Blanco, Boaco - Río Blanco, Río Blanco - Managua y Siuna, Rosita, Bonanza, Managua, San José de Paiwas, Río Blanco. La segunda que estará ubicada en el Mercado nuevo y esta albergará las unidades de San Andrés - Río Blanco, Wanawas - Río Blanco, Siuna - Mulukukú, Río Blanco - San Pedro, Copalar - Río Blanco, Bocana de Paiwas - Río Blanco

Los dueños de unidades Inter Urbano no podrán recoger ni trasladar pasajeros a lo interno del poblado, ya que su ruta terminal en parada establecida (Mercados)

b) Establecer el control y chequeo del transporte de ganado en frente de la jiniblera. Para tal fin el Gobierno Municipal en conjunto con la Policía dispondría de una garita y una bahía

c) Establecer las paradas de buses de la ruta urbana así como la salida y su terminal y las posibilidades de definir otra ruta urbana

d) Ordenar y controlar el uso y concesiones de taxi, para tal fin establecer que se autorice

La circulación de un máximo de 35 taxis y que la comisión valore de manera anual la posibilidad de ampliación de dicha cantidad

e) La comisión podrá presentar una propuesta de estudio de posibilidades de establecer dos turnos para el servicio permanente a la población

f) Establecer en base a sugerencias de la comisión y a propuesta de la Alcaldía un canon de impuesto arancelario a los taxistas sin que este vaya en detrimento del uso de la concesión

Las unidades de taxi deberán de retirar los vidrios polarizados de sus unidades.

g) Impulsar y diseñar la señalización de las vías urbanas del Municipio que posibilite la utilización adecuada de las altas preferencias y zonas de peligro

h) Hacer un estudio de viabilidad sobre el establecimiento de carriles de una sola vía, que permita un descongestionamiento del parque vehicular y de las calles

i) Coordinar con la Policía Nacional el establecimiento o capacitación del personal necesario para el control del parque vehicular así como la requisición de los documentos del vehículo, chofer y rodamiento. De igual manera coordinar con el M T I la asignación de un delegado de transporte

Arto. 5 El incumplimiento de estas disposiciones, faculta al

Alcalde y a las fuerzas del orden público a iniciar retiros de permisos de operaciones para tales fines.

La Alcaldía se guarda el derecho para iniciar procesos judiciales en contra de los instructores de esta presente ordenanza.

Arto. 6 La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, así como en la Tabla de Aviso en las oficinas de la Alcaldía Municipal.

Dado en el poblado de Río Blanco, a los veintidós días del mes de Febrero del dos mil uno FRANCISCO GUTIERREZ MONGE, Alcalde Municipal Río Blanco

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 3534 - M. 0256167 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0139, Partida No. 6327, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

FABIOLA MARGARITA GOMEZ MUNGUIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre de 2000 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3536 - M. 0268484 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0043, Partida No. 6134, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIO ANTONIO TAYLOR OCAMPO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de Agosto del año dos mil - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras

Es conforme. Managua, once de Agosto de 2000 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 3559 - M. 507460 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0845, Partida No. 5740, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARY GRACE CASTRO RUEDA, natural de Granada, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Admón. de Empresas y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Febrero del año dos mil - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S. J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras

Es conforme. Managua, veintinueve de Febrero de 2000 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 3532 - M. 025075 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0140, Partida No. 6328, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

HECTOR DANILO SANCHEZ PANIAGUA, natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comercio Internacional y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Comercio Internacional, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de Noviembre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Dr. Alvaro Javier Sánchez Porras.

Es conforme. Managua, veintisiete de Noviembre de 2000 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 3565 - M. 162385 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0090, Partida No. 6229, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

MARIELA ISABEL OCON RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Comunicación Social y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Comunicación Social, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de

la Facultad, Dr. Guillermo Rothschild Villanueva

Es conforme. Managua, dieciséis de Octubre de 2000 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 3561 - M. 507460 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0784, Partida No. 5619, Tomo No. III del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

VIOLETA MARTINA BENAVIDES ESCOBAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Ecología y Recursos Naturales y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Ecología y Recursos Naturales, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz. - El Decano de la Facultad, Lic. Arlene de Franco.

Es conforme. Managua, diecisiete de Noviembre de 1999 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 3557 - M. 0263854 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0081, Partida No. 6211, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ROSA ARGENTINA MONTERREY BRICEÑO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Psicología y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Psicología, para que goce de los

derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Octubre del año dos mil - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Lic. Ligia Arana García.

Es conforme. Managua, trece de Octubre de 2000 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 3528 - M. 0268477 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0199, Partida No. 6446, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

SIDAR ENRIQUE LAINEZ ARAUZ, natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Derecho y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de Mayo del año dos mil uno - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Juan José Icaza Martínez.

Es conforme. Managua, dos de Mayo de 2001 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. No. 3527 - M. 0268478 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La o (el) Suscrita(o) Directora(o) de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo el Folio No. 0190, Partida No. 6429, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

YERLING ARACELLY BENAVIDEZ TINOCO, natural de Condega, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de la Carrera Economía Aplicada y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado (a) en Economía Aplicada, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Abril del año dos mil uno - El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J. - El Secretario General, Dra. Mayra Luz Pérez Díaz - El Decano de la Facultad, Alvaro José Porta Balladares.

Es conforme. Managua, dieciocho de Abril de 2001 - Lic. Yolanda Céspedes Rugama, Directora

Reg. 3562 - M. 0268486 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 923, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

NOEL MARTIN MORALES ALEMAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Febrero del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 12 de Febrero del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. 3563 - M. 0255926 - Valor C\$60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 778, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

JACQUELINE JUNIET BERMUDEZ TAPIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de Febrero del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 9 de Febrero del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3541 - M. 0268466 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 944, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

OSCAR MAURICIO HERNANDEZ MEDINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3536 - M. 84464 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 927, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

INGRID MARCELA DEL SOCORRO ZUNIGA MORALES, ha cumplido con todos los requisitos estable-

cidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de Marzo del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 23 de Marzo del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3533 - M. 0334977 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN certifica que a la Página 935, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

ROBERTO CARLOS CHAVARRIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3560 - M. 0232439 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN certifica que a la Página 277, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

CAROLINA DE LOS ANGELES CAMPOS TIJERINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Inglés, para que goce de los

derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3554 - M. 0268489 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 78, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

DARLYN AGUILAR PARRALES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, cuatro de Diciembre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3529 - M. 0268477 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 102, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

MAXIMO ANTONIO LANUZA ESCOTO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Derecho, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a

los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, cuatro de Abril del 2001 - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3538 - M. 0257528 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 653, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

WALTER DANILO LAZO SOBALVARRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 3539 - M. 0257527 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 658, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

DEYANIRA LINAR SUAZO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de Octubre del dos mil - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge

Quintana García

Es conforme. Managua, 18 de Octubre del 2000. - Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg 3558 - M. 507461 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 784, Tomo II del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:

MANUEL DE JESUS GARCIA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. POR TANTO: Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Abril del dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. - El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 4 de Abril del 2001. - Rosario Gutiérrez, Directora

Reg. No. 3542 - M 0237456 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - POR CUANTO:

MARITZA JOSEFA LOPEZ TELLEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. POR TANTO: En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno

Registrado con el No. 040, Tomo V, Folio 040 del Libro de Registro de Títulos. - Managua, 5 de Mayo del año 2001. - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente

cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro

Reg No 3543 - M 0263888 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - POR CUANTO:

AUGUSTO CESAR DUARTE SEQUEIRA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. POR TANTO: En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno

Registrado con el No. 032, Tomo V, Folio 032 del Libro de Registro de Títulos - Managua, 5 de Mayo del año 2001 - Directora de Registro Académico

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro

Reg No 3567 - M 0118641 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice LA UNIVERSIDAD AMERICANA. - POR CUANTO:

KARLA MARGARITA SANDOVAL ROJAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera. POR TANTO: En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de Cirujano Dentista, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno

Registrado con el No. 048, Tomo V, Folio 048 del Libro de Registro de Títulos - Managua, 5 de Mayo del año 2001 - Directora de Registro Académico

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro

Reg No 3569 - M 0268487 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

ROGER ALFONSO BONICHE SOTO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno.

Registrado con el No. 027, Tomo V, Folio 027 del Libro de Registro de Títulos - Managua, 5 de Mayo del año 2001 - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro.

Reg. No. 3570 - M 0255586 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

MARIA ALEJANDRA CASTILLO CABRERA, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno

Registrado con el No. 005, Tomo V, Folio 005 del Libro de Registro de Títulos - Managua, 5 de Mayo del año 2001 - Directora de Registro Académico.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro

Reg. No. 3568 - M 0247832 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR**

CUANTO:

MARIO ROBERTO ESPAÑA OLIVERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno

Registrado con el No. 007, Tomo V, Folio 007 del Libro de Registro de Títulos - Managua, 5 de Mayo del año 2001 - Directora de Registro Académico

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro

Reg. No. 3566 - M 0269483 - Valor C\$ 60.00

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.- POR CUANTO:**

ELLIETT CARMELA CASTILLO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera **POR TANTO:** En virtud de las potestades otorgadas por la Leyes de la República, le extiende el Título de **Licenciada en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil uno

Registrado con el No. 136, Tomo IV, Folio 136 del Libro de Registro de Títulos - Managua, 5 de Mayo del año 2001 - Directora de Registro Académico

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, cinco de Mayo del año dos mil uno - Rachel Arvizú Moreno, Directora de Registro

Reg. No. 3530 - M 0268474 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León certifica que a la Página 191, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **«La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» POR CUANTO:**

JAVIER OMAR REYES CARVAJAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciado en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los treinta días del mes de Abril del año dos mil uno. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S - El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 30 de Abril del 2001. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3531 - M. 0268472 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 375, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua» **POR CUANTO:**

SAGRARIO PATRICIA RUIZ ROBELO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **PORTANTO:** Le extiende el Título de Licenciada en Tecnología de Alimentos, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los seis días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y nueve. - El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S - El Secretario General, Luis Hernández León

Es conforme. León, 6 de Mayo de 1999. - Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 3526 - M. 0334829 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 5, Página 190, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Estudios Empresariales y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUCIA MAGDALENA JUAREZ SOTO, natural de Chinandega, Departamento de Chinandega, República de

Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de Licenciada en Administración de Empresas, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de Diciembre del año dos mil - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrian Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Lic. Gladys Gutiérrez Jiménez - Candida Rosa M., Responsable Registro Académico Central

Reg. No. 3537 - M. 0257526 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 20, Página 42, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARCOS DIONISIO GARCIA, natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **PORTANTO:** Se le extiende el Título de Ingeniero en Ciencias Agrarias, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho - Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrian Meza Castellanos - Secretaria General, Dra. Olga Maria del Socorro Soza Bravo - Decano de la Facultad, Ing. Alejandro Mendoza Fonseca - Firma Illegible, Director Registro Académico Central

Reg. No. 3555 - M. 461038 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la UPOLI, certifica que en el Folio 306, Tomo III, Acta 917 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: «La Universidad Politécnica de Nicaragua». **POR CUANTO:**

ERICKA ELIZABETH SOZA DELGADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua,

gua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de Estudio correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes - **POR CUANTO:** Extiende el Título de Licenciado en Administración de Empresas, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del dos mil - El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García. - La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN, MSN

Es conforme. Managua, dos de Diciembre de 2000. - Lic. Laura Cantarcro, Directora.

SECCION JUDICIAL

CONVOCATORIAS

Reg. No 4079 - M 0118453 - Valor C\$ 60.00

Por instrucciones de la Junta Directiva de la Sociedad **COMPANIA HOTELERA DE NICARAGUA, S.A.**, cito a todos los accionistas de la Sociedad para asistir a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a efectuarse a la diez de la mañana del día veinte y nueve de Junio del año dos mil uno, en el Centro de Convenciones del Hotel Intercontinental Managua, que cita en la Avenida Bolívar de esta ciudad, siendo los puntos de Agenda los siguientes:

1. Informe de la Junta Directiva
2. Informe del Gerente General. Presentación del proyecto de renovación del Hotel Intercontinental Managua.
3. Presentación y aprobación de los estados financieros
4. Propuesta de Reformas al Pacto Social.
5. Elección de Junta Directiva y Vigilante
6. Varios.

Managua, ocho de Mayo del 2001. -

Reg. No 4020 - M. 0270650 - Valor C\$ 60.00

Convóquese a los Socios de la Sociedad denominada **INMOBILIARIA TERRANOVA SOCIEDAD ANONIMA**, para que a las once de la mañana después de veinte días de publicado el edicto, para que comparezcan al local de este despacho a celebrar Junta a fin de elegir de entre ellos a la persona que representará a la citada Sociedad dentro del juicio ordinario que con Acciones acumuladas de reivindicatoria, nulidad de Título y Cancelación Registral tienen interpuesto en este Juzgado el Dr. Raúl Barrios

Olivares como Apoderado General Judicial de la señora Lilliam Somoza de Sevilla, bajo apercibimiento de nombrarlo esta autoridad de oficio si no comparece

Dado en el Juzgado Cuarto Civil de Distrito de Managua a los catorce días del mes de Mayo del dos mil uno - Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil de Distrito de Managua. - Teresa Tellez Torrez, Secretaria de Actuaciones

TITULOS SUPLETORIOS

Reg. No 3027 - M 509501 - Valor C\$ 135.00

ROGER ANTONIO PAVON GUTIERREZ, solicita Título Supletorio de un Predio rustico, situado en La Comarca El Mojón, como a diez kilómetros y al Noroeste del Municipio de El Viejo, Lindantes NORTE Lote No. 10 de Dora Pavon Gutiérrez, SUR Lote No. 7 José del Rosario Espinoza Quiroz, ESTE Encajonada y Raúl Baca, OESTE Lote No. 9 Hay dec de la Concepción Maradiaga Moreno El Viejo, cuatro de Abril del año dos mil uno - Lic. Ana José Tórrez de Malta, Sria. Juzgado Local Unico El Viejo.

3-2

Reg. No. 3028 - M 509508 - Valor C\$ 135.00

LUCIA HAYDEE MOLINA, solicita Supletorio de un Predio rustico, de forma de un Rectángulo irregular, situado en La Comarca El Mojón, como a diez kilómetros y al Noroeste del Municipio de El Viejo, Lindantes NORTE Lote No. 13 Cristóbal Campos, SUR Lote No. 10 de Dora Pavón Gutiérrez, ESTE Lote Número 12 José Alfredo Espinoza Guerrero, OESTE Camino a Hato Grande y Finca de Hato Grande El Viejo, cuatro de Abril del año dos mil uno - Lic. Ana José Tórrez de Malta, Sria. de Actuaciones Juzgado Local Unico El Viejo.

3-2

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Reg. No 3188 - M - 318998 - Valor C\$ 45.00

LOS SEÑORES ORLANDO CISNEROS MARTINEZ, NARCISA ADILIA CISNEROS MARTINEZ, JULIO CESAR CISNEROS MARTINEZ Y DOLORES DEL CARMEN CISNEROS MARTINEZ, solicitan ser declarados Herederos Universales de todos los bienes, derechos y acciones que dejara al morir su padre **ARTURO CISNEROS REÑAZCO** (q.e.p.d) Interesados Oponerse en el término de Ley. Dado en el Juzgado Sexto Distrito Civil de Managua, a los tres días del mes de Abril del año dos mil uno. Dra. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Distrito Civil de Managua. Ante. Linda

Ramírez Cabrera, Secretaria Judicial

Reg. No. 3889 - M-0241721 - Valor C\$ 60 00

La Señora FRANCISCA DE LOS ANGELES GUEVARA ARCIA, mayor de edad, viuda, ama de casa y de este domicilio solicita ser declarada heredera universal y única de todos los bienes, derechos y acciones que al morir dejara el señor ROGER BOJORGE MENDOZA (q.e.p.d), especialmente del bien inmueble ubicado en la Colonia San Judas, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Pilar Largaespada, Cruz Martínez y Ramón Corea, SUR: Virginia Aguilar y Venancio Guerrero; ORIENTE: Ramón Corea, Gerardo Vega, Zenón Romero y OCCIDENTE: Finca San Benito, bien inscrito bajo No. 575444, Tomo DCCCLXXXI, Folios 39 y 40, Asiento 1ro, desmembración anotada bajo No. 13911, Tomo DCCCLXX, Folio 180, Asiento 3260, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público de Managua - Interesados oponerse dentro del término de Ley. Dado en el Juzgado Quinto Civil de Distrito de Managua, a los tres días del mes de Mayo del dos mil uno. Enmendado na Vale. Leda. Ana Clemencia Corea Ocón, Juez Quinto Civil de Distrito de Managua

Reg. No. 3890 - M - 506678 - Valor C\$ 60 00

MARIANO ANTONIO PEREZ CASTRO, en unión de sus hermanos JUANA DEL SOCORRO CASTRO VELÁSQUEZ, GREGORIA DE JESÚS CASTRO, BLANCA JULIA CASTRO Y LUISA EMILIA CASTRO, solicita ser declarado heredero de todos los bienes, derechos y acciones que dejara su madre PETRONILA DEL CARMEN CASTRO, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, en cuyo caso deberán hacerlo valer dentro de ocho días de publicado el presente edicto. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito de Managua, a los veintiún días de Mayo del dos mil uno. Dra. Ruth Chamorro Martínez, Juez Cuarto Civil del Distrito de Managua. Lic. Manuel Ignacio Ubau Ubau, Secretario de Actuaciones

CITACION DE PROCESADOS

Por Primera vez cito y emplazo al procesado (a) EDAS GUEVARA ESCALANTE, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de ESTAFA, en perjuicio de CRUZ MANUEL GOMEZ JAIME. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordare

a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta - Dado en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de Marzo del año dos mil uno - Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua

Por Primera vez cito y emplazo al procesado (a) DENIS ANTONIO OCAMPO, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de HOMICIDIO EN GRADO DE FRUSTRACION Y LESIONES DOLOSAS, en perjuicio de ERICK ALEJANDRO HERNANDEZ MOJICA y HERLING ANTONIO ESPINOZA GARCIA. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta - Dado en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de Marzo del año dos mil uno - Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua

Por Primera vez cito y emplazo al procesado (a) CARLOS REMIGIO PAUTA CALLE, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de ESTELIONATO, en perjuicio de ARMANDO ALTAMIRANO VALDIVIA. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta - Dado en la ciudad de Managua, a los veintiuno días del mes de Marzo del año dos mil uno - Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua

Por Primera vez cito y emplazo al procesado (a) MILTON JOSE CASTILLO HERNANDEZ, de generales desconocidas, para que en el término de quince días, comparezca al local de este Juzgado Octavo de Distrito del Crimen de Managua a defenderse de la causa criminal que se le sigue en este despacho judicial por el supuesto delito de ESTAFA, en perjuicio de SOCORRO GARCIA LARGA ESPADA. Bajo apercibimiento de declarársele rebelde, para que se haga presente a rendir su confesión con cargos y nombrarle Abogado Defensor de Oficio, sino comparece. Recordare a las autoridades la obligación que tienen de capturar al referido procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta - Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Abril del año dos mil uno - Dra. Rafaela Urroz Gutiérrez, Juez Octavo Distrito del Crimen de Managua